

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Don Luis Fariñas Matoni, secretario de la Sala de lo social, Sección Cuarta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sala se sigue el recurso de suplicación número 4.368 de 2007, interpuesto por Rachid Saidi contra el Servicio Madrileño de Salud, en el que se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia

Ilustrísimos señores magistrados-jueces: don Miguel Ángel Luélmo Millán, doña María Luz García Paredes y don Manuel Poves Rojas.—En Madrid, a 18 de junio de 2008.

Dada cuenta, habiendo manifestado el señor letrado de oficio la insostenibilidad del recurso de casación para la unificación de la doctrina, querido interponer por don Rachid Saidi, parte actora en estas actuaciones, contra la sentencia de esta Sala, de fecha 4 de febrero de 2008, dictada en tales actuaciones y visto que es del mismo parecer técnico la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 230.2 de la Ley de Procedimiento Laboral requiérase, sirviendo para ello la copia del presente proveído a Rachid Saidi, parte actora en las presentes actuaciones, para que en el plazo de tres días nombre abogado de libre designación para la defensa de sus intereses, con la advertencia de que si así no lo hiciere, se pondrá de inmediato final al trámite del recurso.

Durante dicho plazo de tres días, siga el suspenso en plazo para preparar el recurso mencionado, sin perjuicio de alzar tal plazo de inmediato y dejarlo sin efecto si la libre designación de abogado no se verifica.

Si se llevara a efecto el nombramiento de abogado de libre designación, dese a las actuaciones el trámite habitual ordenado por la Ley.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles de que contra esta resolución pueden interponer recurso de súplica en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación, ante esta misma Sala y por los trámites del recurso de reposición a que se refieren los artículos 451 a 454 de la Ley 1/2000, según disponen los artículos 185.1 y 186 de la Ley de Procedimiento Laboral. La interposición del mencionado recurso no impide la inmediata ejecutividad de lo aquí mencionado.

Para su constancia y conocimiento, remítase copia de esta providencia a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

Así lo mandaron los ilustrísimos señores magistrados-jueces citados anteriormente, de lo que yo, el secretario judicial, doy fe.

Y para que sirva de notificación a Rachid Saidi, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid, a 16 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/1.746/09)

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 1.619 de 2007 a las que se refiere el encabezamiento, seguidas ante la Sección Primera de la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 163 de 2007 del Juzgado de lo social número 1 de los de Albacete, promovidas por “Encasur, Sociedad Anónima Unipersonal”, contra don Félix Soto Santos, “LAM Fraile, Sociedad Limitada”, doña Ana Sebastián Alcoceber, administradores concursales de “LAM Fraile, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido disciplinario, con fecha 27 de febrero de 2008 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que desestimando el recurso de suplicación formulado por la representación letrada de la empresa “Encasur, Sociedad Anónima Unipersonal”, contra la sentencia de fecha 15 de junio de 2007, dictada por el Juzgado de lo social número 1 de los de Ciudad Real, en autos número 163 de 2007, sobre despido, siendo partes recurridas don Félix Soto Santos, la empresa “LAM Fraile, Sociedad Limitada”, doña Ana Sebastián Alcoceber, administradores concursales de “LAM Fraile, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debemos confirmar y confirmamos la citada resolución, condenando en costas a la parte recurrente que comprende el pago de la minuta de honorarios del letrado de la parte impugnante en cuantía de 300 euros, así como la condena de la pérdida de los depósitos constituidos para recurrir a los que se dará el destino que proceda legalmente.

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que en lo sucesivo se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de

acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “LAM Fraile, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Albacete, a 20 de octubre de 2008.—El secretario judicial (firmado).

(03/860/09)

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 1.620 de 2007 a las que se refiere el encabezamiento, seguidas ante la Sección Primera de la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 164 de 2007 del Juzgado de lo social número 1 de los de Ciudad Real, promovidas por “Encasur, Sociedad Anónima Unipersonal”, contra “LAM Fraile, Sociedad Limitada”, doña Ana Sebastián Alcoceber, administradores concursales de “LAM Fraile, Sociedad Limitada”, don Alfonso Fernández Marchante y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido disciplinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que desestimando el recurso de suplicación formulado por la representación letrada de la empresa “Encasur, Sociedad Anónima Unipersonal”, contra la sentencia de fecha 15 de junio de 2007, dictada por el Juzgado de lo social número 1 de los de Ciudad Real, en autos número 163 de 2007, sobre despido, siendo partes recurridas don Félix Soto Santos, la empresa “LAM Fraile, Sociedad Limitada”, doña Ana Sebastián Alcoceber, administradores concursales de “LAM Fraile, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debemos confirmar y confirmamos la citada resolución, condenando en costas a la parte recurrente que comprende el pago de la minuta de honorarios del letrado de la parte impugnante en cuantía de 300 euros, así como la condena de la pérdida de los depósitos constituidos para recurrir a los que se dará el destino que proceda legalmente.

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que en lo sucesivo se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de